

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 14 catorce de mayo del 2018, dos mil dieciocho.---

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 248/2014-O instaurado en contra del
quien se desempeñó con el cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, de fecha 08 ocho de julio de 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 362/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio FGE/DGA/DRH/4165/13, que suscribe la Licenciada Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de agosto del año 2013 dos mil trece, entre los que se encuentra la baja del referido
al cargo de Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. -----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del a partir del 01 primero de agosto de 2013 dos mil trece. -----

---3.- Copia simple del Listado de Movimientos del Sistema de Administración de Nómina, del cual se advierte que el causó baja por jubilación a partir del día 01 primero de agosto del año 2013, dos mil trece. -----

--- 4.- Copia simple del oficio PENSIONADOS 982/13, suscrito por el C.P. Manuel Rafael Magallón García, Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el cual informa al Fiscal General del Estado de Jalisco, la relación de trabajadores adscritos a esa Dependencia que fueron pensionados a partir del día 01 primero de agosto del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra el -----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración -----

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Miguera Fragoza.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ojeda.



Contraloría del Estado



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

4A

final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 09 nueve de julio del año 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio 1739/DGJ-C/2015, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, ofreciendo como prueba, copia del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial, presentada de manera extemporánea el día 11 once de agosto del año 2015, dos mil quince, bajo el número de folio 201514963; de igual forma, se recibió el comunicado FGE/CGAP/DRH/6628/15, que suscribe la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del encausado

al cargo de Policía Custodio, informando como fecha de ingreso el día 01 primero de febrero del año 1985, mil novecientos ochenta y cinco, con Grado Académico de Bachillerato y con un sueldo de \$6,324.50 (seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional); por lo que en mérito de lo anterior, el entonces Director General Jurídico, llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 10 diez de septiembre del año 2015, dos mil quince, a la que el encausado no asistió, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a expresar alegatos, desahogándose las pruebas que obran en actuaciones, es de tomar en consideración, que mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, me avoqué al conocimiento del presente expediente; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como también lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.---

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción

ELABORÓ Lic. Carlos Roberto Figueroa Fragozo.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ojeda.



Contraloría del Estado

AS

III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 01 primero de agosto del año 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 31 treinta y uno de agosto de esa misma anualidad; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que el encausado no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó a través de su informe de contestación al tenor de lo siguiente:

"... le informo que he dado cumplimiento a dicho requerimiento, el 11 de agosto del año 2015, me presenté a dar cumplimiento a dar mi declaración patrimonial y prueba de ello tengo a bien anexar dicho acuse de recibo marcado con el número de folio 201514963 como servidor público del Gobierno del Estado." (SIC)

— Circunstancia, la anterior que denota claramente la aceptación por parte del encausado en cuanto a la omisión de haber presentado su declaración final de situación patrimonial en tiempo y forma; por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en copia certificada del oficio FGE/DGA/DRH/4165/13, suscrito por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de agosto del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja del referido al cargo de Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del referido, a partir del 01 primero de agosto de 2013 dos mil trece, las cuales se les otorga valor probatorio pleno, en relación a lo previsto por los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por así disponerlo en su artículo 71; de igual forma se advierte, la copia simple del Listado de Movimientos del Sistema de Administración de Nómina, del cual se advierte que el causó baja por jubilación a partir del día 01 primero de agosto del año 2013, dos mil trece; la copia simple del oficio PENSIONADOS 982/13, suscrito por el C.P. Manuel Rafael Magallón García, Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el cual informa al Fiscal General del Estado de Jalisco, la relación de trabajadores adscritos a esa Dependencia que fueron pensionados a partir del día 01 primero de agosto del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra el referido encausado; y como prueba de descargo, la copia simple del acuse de recibo, respecto de la presentación extemporánea de la declaración final de situación patrimonial por parte del encausado, del día 24 veinticuatro de junio del año 2015, dos mil quince, bajo el número de folio 201514963; a las cuales se les otorga valor probatorio de indicio; sin embargo, al ser corroboradas con los registros del sistema web padrón, da la certeza jurídica del cumplimiento de dicha obligación; por lo anterior, al cuidadosamente contempladas la totalidad de las pruebas, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

AG



Contraloría del Estado



DE JALISCO
EJECUTIVO
A DEL ESTADO

presentación de su declaración final de situación patrimonial, éstas dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye; en consecuencia, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2013, dos mil trece, que textualmente dice: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"; luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos; II y III.- Su condición socioeconómica el que se considera de nivel medio ya que percibía la suma mensual de \$6,334.50 (seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional) de manera quincenal, considerando su nivel jerárquico medio, así como antecedentes y antigüedad en el servicio que data del 01 primero de febrero del año 1985, mil novecientos ochenta y cinco, mismos que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado al haberse desempeñado como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, IV.- Los medios de ejecución del hecho, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento dentro de los términos de presentación de su declaración patrimonial final; V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de cual se advierte no contar con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligación; VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, misma que se advierte no es estimable en dinero; sin embargo, no menos cierto lo es que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 74, 87, 89, 93 fracción III inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procede a imponer al la sanción prevista en el artículo 74 del ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragoza.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.



Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO
EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL ESTADO

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

A7

... toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constrañe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción prevista en el artículo 74 del ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, la cual deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esta dependencia, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, para que sea registrada la misma.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese al encausado, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, autorizado al Mtro. Arturo César Leyva González, Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, para llevar a cabo las mismas.

--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia. --

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, quien signa la presente Resolución Administrativa en unión de sus testigos de asistencia.---

Lic. María Teresa Pineda Bertrán
GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL ESTADO
CONTRALORÍA DEL ESTADO

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

ELABORO Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISOR Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.